

coz, Large-White y Landrace, respectivamente, situada en la finca denominada «La Parra del Soberal», ubicada en el término municipal de Santibáñez el Alto, provincia de Cáceres; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Bibiano y don Benito Mateos Nevado, situada en la finca denominada «Granja Jesús del Gran Poder», del término municipal de Salteras, de la provincia de Sevilla.

A solicitud de don Bibiano y don Benito Mateos Nevado, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «Granja Jesús del Gran Poder», ubicada en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero para la fabricación de intercambiadores de calor con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Agrupación Técnica Industrial, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero para la fabricación de intercambiadores de calor, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, avenida Real de Madrid, 111, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero (P.A. 73.15.B.1.f.3) y discos y aros de acero (P.A. 73.07.B.5), a utilizar en la fabricación de intercambiadores de calor (P.A. 84.17.89), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de chapas de grueso inferior a 50 milímetros, contenidos en el producto exportado, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kg.) de dicha primera materia.

— Por cada cien kilogramos de chapas de grueso superior a 50 milímetros, contenidos en el producto exportado, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento ochenta y un kilogramos con ochocientos dieciocho gramos (181,818 kg.) de dicha primera materia.

— Por cada cien kilogramos de discos contenidos en el producto exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento noventa y tres kilogramos con trescientos nueve gramos (193,309 kg.) de dicha mercancía.

— Por cada cien kilogramos de aros contenidos en el producto exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento veintiséis kilogramos con seiscientos cuarenta y seis gramos (126,646 kg.) de dicha semimanufactura.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la chapa de menos de 50 milímetros, el 45 por 100 de la chapa de más de 50 milímetros, el 48,27 por 100 de los discos y el 21,64 por 100 de los aros, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.d., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Valencia, avenida Real de Madrid, 111.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 117.067 kilogramos para las chapas de acero hasta 50 milímetros, 85.625 kilogramos para las chapas de acero de más de 50 milímetros, 18.830 kilogramos para los discos y 33.521 kilogramos para los aros, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Valencia.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,489	69,699
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,587	12,624
1 libra esterlina	165,873	166,372
1 franco suizo	16,051	16,099
100 francos belgas (*)	140,014	140,435
1 marco alemán	19,139	19,198
100 libras italianas	11,153	11,186
1 florín holandés	19,298	19,354
1 corona sueca	13,407	13,447
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,724	9,753
1 marco finlandés	16,671	16,721
100 chelines austriacos	269,008	269,317
100 escudos portugueses	242,582	243,412

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.